

ARANCELES NUEVAS TECNOLOGÍAS

Agosto 2020



1. ACTOS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA EN REDES UTILIZACIÓN , EXPLOTACIÓN, Y COMERCIALIZACIÓN ON LINE

De acuerdo a lo estipulado en el inciso final del artículo 2 de la ley 9739, según redacción consagrada por art. 2 de la ley 17616, la comunicación pública comprende, entre otros actos, la puesta a disposición al público de las obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a las mismas desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.

2. RÉGIMEN GENERAL PARA WEBCASTING / STREAMING (INTERACTIVO / NO INTERACTIVO)

Audiencia	Tarifa Neta	Tarifa
Hasta 25.000 visitas mensuales	10%	\$2.000
Más de 25.000	10%	\$4.000

La tarifa del 10% se calcula sobre el total recaudado por todos los ingresos devengados en concepto de: abonos, suscripciones, canjes, servicios, publicidad y/o cualquier otra modalidad de percepción.



3. RÉGIMEN ESPECIAL PARA STREAMING (en vivo o grabado) DE RECITALES, CONCIERTOS, FESTIVALES y SIMILARES; OBRAS TEATRALES, BALLETS, OPERAS y otros eventos de Gran Derecho

1) Con cobro de entrada y/o cualquier otra modalidad de acceso al evento:

a) 10% de los ingresos devengados por venta de tickets, abonos, suscripciones, canjes, etc.

b) Para el caso de la transmisión de espectáculos de Gran Derecho debidamente autorizados en la respectiva licencia, se aplicará el porcentaje de ingresos sobre el arancel correspondiente según la utilización (texto, coreografía, música original, no original, conexos, etc).

c) En caso de acceso gratuito on line, el porcentaje se fijará tomando en cuenta todos los ingresos brutos obtenidos por cualquier tipo de concepto (sponsors, patrocinantes, auspiciantes, publicidades, etc).

2) Publicidad, promoción, convocatorias, de empresas, marcas, instituciones públicas o privadas que identifican al evento.

En caso que el nombre de los/as mismos/as integre y/o identifique el evento transmitido, el anunciante deberá abonar:

a) Si existe cobro de entrada o cualquier otra modalidad de acceso al evento, se aplicará lo previsto en el numeral 1) inciso A)

b) En caso de acceso gratuito on line, el porcentaje se fijará tomando en cuenta todos los ingresos brutos obtenidos por cualquier tipo de concepto (sponsors, patrocinantes, auspiciantes, publicidades, etc).

El arancel mínimo a percibir en los numerales 1) y 2) será del 10% del cachet artístico de los artistas participantes del recital, concierto, festival, y similares.



Para el caso de obras teatrales u otros espectáculos de Gran Derecho, el porcentaje que se aplicará sobre el cachet de las compañías teatrales, será el arancel correspondiente a la obra u espectáculo teatral.

Igual mínimo rige para el caso de no poder cuantificarse el ingreso o publicidad.

En caso de falta de información de parte de los responsables al pago, AGADU podrá aplicar el arancel mínimo estipulado precedentemente, o percibir los derechos por analogía tomándose en cuenta los antecedentes de precios de entradas a eventos de similar naturaleza en estadios, teatros, escenarios públicos, etc, la concurrencia a los mismos, y el arancel correspondiente
